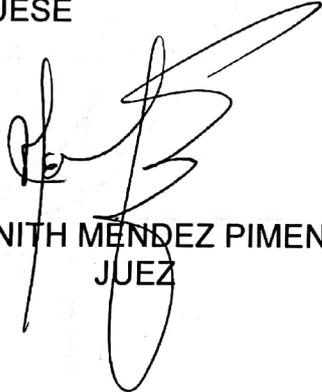


En atención al informe secretarial visible que antecede del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, instaurada por MARIA YANETH CRUZ DE RAMIREZ contra los herederos determinados e indeterminados del causante GEILER MALAGON TORRES.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 13	FECHA 09 FEB. 2021
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- 402	